

de hoy, dentro de cuyo plazo estarán constantemente de manifiesto en la precitada Secretaría el plano y presupuesto de la referida obra; en la inteligencia de que, el que la obtuviere deberá dar fianza hipotecaria á satisfaccion de dicha Corporacion. Toa-ata 23 de Agosto de 1852.—El Alcalde Presidente, Arturo O'Neill.

Secretaría de la Junta municipal de Yauco.—Aprobada por el superior Gobierno la cantidad de 784 ps. para la construcción de un Altar mayor en la nueva Iglesia de este pueblo, ha acordado la citada Junta se contrate por licitacion, para cuyo efecto se reunirá la referida Junta el dia 15 del entrante mes desde las doce hasta las dos de la tarde; adjudicándose la obra en favor del que mas ventajas ofreciere en beneficio del procomunal; estando de manifiesto en esta Secretaría el presupuesto, plano y pliego de condiciones. Yauco 21 de Agosto de 1852.—José Y. Irizarri, Secretario.

Secretaría de la Junta municipal de Trujillo-alto.—La Junta municipal de este pueblo, en sesion ordinaria del dia 16 del corriente acordó, se convoquen licitadores para ajustar la mano de obra de la nueva Iglesia que se va á construir en el de maderas del pais y azotes; y en su cumplimiento se hace notorio por medio del presente anuncio, para que las personas que deseen hacerse cargo de dicha obra, concurren á la Casa de Rey el dia 4 de Setiembre próximo, donde se hallará reunida la Municipalidad, con el fin arriba indicado. Trujillo-alto 21 de Agosto de 1852.—Sixto Sanchez.

Secretaría de la Junta municipal de Lares.—No habiéndose presentado ningun licitador á hacerse cargo de las obras que han de ejecutarse en los bajos de la casa de Rey y Consistorial de este pueblo, ha determinado la Junta de Visita, con aprobacion superior, repetir nuevo anuncio, á fin de que en el término de quince dias, desde esta fecha, se presenten los que gusten hacer proposiciones en el término indicado; adjudicándose al vencimiento del plazo al que mas ventajas preste, previa la correspondiente fianza; y las obras que se han de ejecutar son cocina y excusado, cielo raso y cuarto, con las reparaciones que deban hacerse en los bajos de dicha casa para la formacion de la cárcel, presupuestado todo en la cantidad de 734 ps. 25 cts. Lares 21 de Agosto de 1852.—José de la O Ruiz, Secretario.

Secretaría de la Junta municipal de Lares.—Aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de esta Isla la reparacion de la Carnicería de esta poblacion, cuyo presupuesto ascendente á 55 ps. 75 cts., ha acordado S. E., en comunicacion á 14 del corriente, se publique la obra á la subasta por término de quince dias desde esta fecha, para que las personas que quieran hacerse cargo de ella, se presenten en esta Alcaldía á hacer proposiciones y demás condiciones que se acuerden. Lares 21 de Agosto de 1852.—José de la O Ruiz, Secretario.

Escritanía de Real Hacienda.

En el expediente instruido para el remate del arriendo de las Salinas de esta Isla, se ha provido con fecha siete de los corrientes el auto que sigue.—“Se anuncia el arrendamiento por el término de diez años de las Salinas de esta Isla con absoluta sujecion á la Real orden de cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y á la de tres de Junio último, señalándose para el remate la hora de las doce del dia 15 del mes de Diciembre próximo, desde la que se admitirán por la Junta de Almonedas, ante la cual se celebrará el acto en la casa de la Superintendencia, las posturas que sean lejitimas y que se presenten en forma legal, hasta las cinco en punto en que se finalizará y adjudicará interinamente á favor del mas ventajoso licitador; pero sin causar estado, mientras que no recaiga la Real aprobacion, entendiéndose que despues de esta subasta se admitirán las pujas ó mejoras que procedan con arreglo á derecho, á cuyo fin se suspenderá de dar cuenta á S. M. (Q. D. G.) hasta que pase el término señalado por las Leyes para su aceptación: que el derecho esclusivo á que se contrae la regla quinta de la Real orden primera no ha de tener efecto sino despues de pasado el dia quince del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, y que no serán admisibles las proposiciones, si en los que las hagan no concurren las circunstancias que exigen las proposiciones vijentes respecto á la fianza que debe presentar el contratista. Dése la mayor publicidad á esta providencia librando edictos á los Alcaldes de todos los pueblos con insercion de ella y Reales órdenes citadas para que los fijen en los parajes mas públicos de costumbre, los manden leer á la salida de la misa parroquial de cada dia festivo que suceda hasta el cinco del repatido Diciembre que los devolverán diligenciados para unir á estas actuaciones. Publíquese de la misma manera en la Gaceta del Gobierno, Boletín mercantil de esta Plaza y demas periódicos que se reduccion en ella ó en otros pueblos, lo que se repetirá cada quince dias hasta la misma época, recorriendo la Escritanía los números que contengan este anuncio y adjuntándolos oportunamente al obrado. Fijense los propios edictos en las puertas de la Aduana, de la Superintendencia, de la Escritanía y Ayuntamiento, procurándose recogerlos á su debido tiempo con el propio objeto. Cítense individualmente á D. Pedro Arana y mas sujetos que hayan hecho en cualquier tiempo licitaciones ó propuestas, teniendo para ello á la vista el expediente principal que correrá en cuerna floja con este expediente de que formará parte hasta la fecha de la subasta que quedó sin efecto, y en vigor los pregones ordinarios. Y finalmente ejecútese cuanto se previene por su Señoría en su decreto de veinte y nueve de Julio próximo pasado.—Fernandez.—Domenech.—Jesus María Grajirena, Escribano Real Notario de Indias.—Las Reales órdenes que se citan en el anterior auto inserto son las siguientes.—“MINISTERIO DE HACIENDA.—Ultramar.—Enterada la Reina de la carta núm. 153 de U. S. relativa á las proposiciones presentadas por la casa de comercio de M. Senior y compañía para el arrendamiento de las Salinas de esa Isla, y teniendo presente la conveniencia que resultará al Erario de que estas se saquen á pública subasta, ha tenido á bien

resolver, de conformidad con lo manifestado en el asunto por la Direccion jeneral de Rentas estancadas, se autorice á U. S. para que celebre un contrato de arrendamiento de las Salinas de Cabo-rojo, sujetándose á las bases siguientes.—1º Se arriendan las Salinas de Cabo-rojo por término de diez años.—2º Será obligacion del arrendatario el construir de su cuenta y riesgo los edificios que sean necesarios para almacenar la sal, vivir los empleados en las Salinas y los guardas ó tropa que se necesite, dejándolos á la espiracion del contrato corrientes y servibles á la Hacienda y de propiedad de esta.—3º Lo será igualmente el hacer las obras que sean indispensables para dar otra direccion al arroyo de agua dulce, y evitar que se mezcle la salada, consiguiéndose por este medio que la nueva sea mas pura, se coagule con prontitud y se recolecte mas sal.—4º El arrendamiento se estenderá tambien por igual tiempo á la explotacion de las Salinas descubiertas llamadas de Guánica y Cosmo, así como de cualesquiera otras que puedan descubrirse en toda la isla de Puerto-Rico, conviniéndose en ambos casos entre la Hacienda y el arrendatario en el número y clase de edificios que hayan de hacerse en las mismas.—5º Interin las Salinas de la Isla no den las sales necesarias para el consumo de la misma, y cuyo plazo se fija en dos años contados desde la adjudicacion del arriendo, no se prohibirá la importacion de la sal extranjera ni de la Península, á fin de que no falte este artículo de primera necesidad; pero podrá tener la esclusiva introduccion en dicho tiempo el arrendatario, pagando los derechos Reales de importacion y espendiéndola al público al precio de tres pesos cada fanega.—6º El arrendatario podrá exportar libremente y sin derechos, la sal que sobre de las Salinas de la Isla, despues de surtido el público consumidor; teniendo obligacion de dejar en almacenes al finalizar el contrato, las fanegas necesarias para el consumo de un año.—7º La empresa arrendataria se compromete á ocupar asalariadamente á los individuos jornaleros de los pueblos inmediatos á las Salinas que estan acostumbrados á surtirse de ellas y que venden la sal para otros puntos á un precio módico, y espendirá la misma este artículo de primera necesidad á dichos pueblos inmediatos al precio de doce reales en las Salinas.—8º Cuando las Salinas estén enajenadas y se dé principio á la saca y almacenaje de sales, se facilitará al contratista, si la pidiere, la escolta de tropa que necesite, siendo los gastos que ésta ocasiona de cuenta del mismo.—9º El arrendatario espendirá la sal en la Isla excepto los pueblos inmediatos á las Salinas al precio de tres pesos fanega.—10º El tipo que se fija como precio del arriendo sin perjuicio del mayor que pueda adquirirse en pública subasta, es el de veinte y seis mil pesos fuertes en los diez años, satisfaciéndose á la Hacienda dos mil seiscientos en cada uno.—11º El rematante afianzará el cumplimiento del contrato á satisfaccion de la Superintendencia de Hacienda de Puerto-Rico. Y 12º El arrendatario no podrá pedir indemnizaciones por daños y perjuicios, á no ser que estos provinieren evidentemente por culpa de la administracion pública.—De Real orden lo digo á U. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo advertirle que es asimismo la voluntad de S. M. que tan luego como se verificare la subasta de las Salinas con arreglo á las bases indicadas, dé U. S. cuenta de ella inmediatamente á este Ministerio con la justificacion conveniente del resultado que ofreciere.—Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta.—Bravo Murillo.—Sr. Intendente de Puerto-Rico.—“MINISTERIO DE HACIENDA.—Ultramar.—Ho dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de esa Intendencia de cuatro de Octubre último núm. 747, en que participó haberse verificado en diez y seis de Mayo anterior y aprobado en cuatro de Junio inmediato el arriendo en subasta pública de las Salinas de esa Isla, por la cantidad de treinta y cuatro mil pesos fuertes y bajo las condiciones que aparecen del testimonio del expediente respectivo, así como tambien del incidente ocurrido con motivo de la reclamacion de los dueños ó consignatarios de varios buques que con cargamento de dicho artículo llegaron á esa Isla despues de verificado el remate, sin haber podido vender la sal al público. Y S. M. considerando: primero: que esta ocurrencia última fué efecto preciso de no haberse dado toda la publicidad que era indispensable al remate haciendo la convocatoria para él con previa fijacion de la época en que deberia tener cumplimiento y en que adquiriria el rematante el derecho esclusivo de surtir al público de dicho artículo: segundo: que habiéndose mandado en Real orden de cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta se convocasen licitadores con sujecion absoluta á la misma, se ha faltado á esta terminante y esencial prevencion: tercero: que la citada falta ha perjudicado en gran cuantía los intereses del Fisco por que consintió en aceptarse las muy importantes alteraciones que en el auto del remate introdujo el rematador en los artículos quinto y sexto de las condiciones referidas que quedaron desvirtuadas, habiendo sido impuestas por S. M.: cuarto: que el rematador no habia cumplido con la condicion undécima afianzando á satisfaccion de la Intendencia ni de modo alguno el cumplimiento de su contrata: Y quinto: que á pesar de tales irregularidades se dió por concluido y cerrado el remate en el citado dia diez y seis de Mayo, aprobándose en cuatro de Junio, y difiriendo el dar cuenta de él hasta pasados cuatro meses; ha tenido á bien resolver S. M. en vista de todo: primero: que desaproba en todas sus partes el remate de las Salinas de esa Isla hecho el diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno y aprobado por la Intendencia en cuatro de Junio en favor de D. Pedro Arana, quedando por consiguiente nulo y sin ningun valor ni efecto: segundo: que vuelva á sacarse el arriendo de dichas Salinas á subasta pública con sujecion absoluta á las condiciones impuestas en Real orden de cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta: tercero: que se convoque á esta nueva licitacion para dentro de un plazo de cuatro meses, publicándose la convocatoria en los periódicos oficiales y no oficiales, y espendiendo en ella el dia en que deberá producir en favor del rematante el de-

recho esclusivo de abastecer al público de dicho artículo en el caso de ser aprobado el remate por S. M.: y cuarto y último: que el nuevo remate no cause estado interin no recaiga la Real aprobacion de él, remitiéndose al efecto el expediente necesario.—De órden de S. M. lo digo á U. S. para su noticia y puntual cumplimiento.—Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Bravo Murillo.—Sr. Intendente de Puerto-Rico.”

Y para que llegue á noticia del público y en cumplimiento de lo mandado libro el presente en Puerto-Rico á once de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos años.—Jesus María Grajirena, Escribano Real Notario de Indias.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía ordinaria de Rio-piedras.—Han sido aparecidos en este partido las bestias siguientes: Un caballo zaino oscuro, negro, lucero, de seis á siete cuartas de alzada y como de ocho años de edad. Otro id. zaino oscuro, seis y media cuartas de alzada, paso trancado, marcado en la espalda derecha con una línea madadura en el espinazo, algunos pelos blancos en la frente y como de 7 á 8 años de edad. Y otro zaino, la oreja derecha cortada, siete cuartas de alzada, lucero gastado y como de 7 años de edad. Lo que se anuncia al público, para que el que se crea con derecho á dichas bestias concurre á esta Alcaldía á reclamar en el término señalado, con los documentos prevenidos. Rio-piedras Agosto 24 de 1852.—Francisco G. Villalobos.—3

AVISOS.

EL D. D. JOSÉ MANUEL SALDAÑA, ha sido admitido al libre ejercicio de su profesion de abogado el dia 26 del corriente por el Ilustre Colejio de esta Isla.

IGNACIO CANDELARIA CEBES, MAESTRO ZAPATERO DE SEÑORAS, hace saber á este respetable público, que el año próximo pasado cumplió cuantas obras de calzado le encargaron, al equitativo precio de 2 rs. por par su hechura, siendo ésta convencional: advirtiendo segun la clase de tela, al gusto de las interesadas. Tambien ofreció desempeñar con esmero, á precios cómodos, y á la mayor brevedad, los trabajos que se le confien. Ofreciéndose nuevamente en el presente, que continuará haciéndolos al mismo precio en beneficio de las mismas señoras que lo ocupan diariamente, en las obras que gusten, persuadidas que quedarán puntual y satisfactoriamente complacidas.—Vive en el buhio denominado Regla, el que se halla situado en el barrio de Puerta de Tierra, en la segunda línea.

DE VENTA. MAPAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO REAL Y MEDIO. En la Imprenta y Librería de D. Francisco Marquez 2º, calle de la Fortaleza núm. 23.

SE HA FUGADO de esta Capital un esclavo conocido con el nombre de Antonio Calderon, con las señas siguientes: alto de cuerpo, refino, con una peladura en el cogote en la parte derecha. Se presume esté en las cercanías de Toa-alta ó Bayamon.—El que lo capture puede acercarse á la casa situada calle de San Francisco esquina al callejon del Tamarindo.

SE VENDEN Dos catres de hierro, jenoveses, una mesa de caoba para comer doce personas y otros muebles para casa; en la calle de San José, donde está el almacén de Cataluña. CAPITANIA DEL PUERTO. Entradas y salidas de buques.

ENTRADAS. Agosto 26.—De Manatí, gol. esp. Guadalupe, pat. Francisco Estévan, con maderas. 27.—De Humacao, bal. id. Monserrate, pat. Rafael Jaime, con tabaco. 28.—No hubo. SALIDAS. Agosto 26.—Para la Guaira, gol. esp. Anita, esp. D. Ramon Wals, en lastre. 27.—No hubo. 28.—Para la Aguadilla, corb. esp. Borinquen, capitán D. José Juliá, con parte de la carga que conduja.